



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2236-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-14501-2019

-RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de diciembre del dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2236-SPA-1272** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia relativa al presunto (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo husky, color gris, talla grande, al que se le está cayendo el cabello, está en la azotea contra la intemperie, no está amarrado, no cuenta con un alojamiento adecuado (...)* [en el domicilio ubicado en calle Trigo, número 211, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

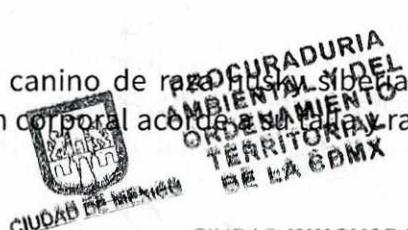
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Trigo, número 211, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, durante el primer reconocimiento de hechos realizado, constató lo siguiente:

- Que al interior del inmueble se encontraba un ejemplar canino de raza Husky Siberiano, de aproximadamente cuatro años y medio; con una condición corporal acorde a su raza, sin signos de lesiones o enfermedades.





Expediente: PAOT-2019-2236-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-14501-2019

- A decir de su responsable, era alimentado con croquetas, pollo y arroz, así también tenía agua a libre acceso.
- En su espacio de alojamiento se observó acumulación de heces y tablas que reducían dicho espacio, por lo que se sugirió a su responsable a realizar la limpieza del mismo.
- Contaba con una casa para su resguardo.



Por lo anterior, durante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que al ejemplar canino se le había realizado su respectiva estética canina; no obstante, en su lugar de alojamiento aún continuaban observándose restos de heces; sin embargo, sus responsables manifestaron que el ejemplar canino sería trasladado a Toluca, Estado de México.

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que el ejemplar canino objeto de denuncia ya no se encontraba en el domicilio señalado en la denuncia.

No obstante, mediante oficio esta Entidad informó a los habitantes del domicilio relacionado con los hechos denunciados, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2236-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200-14501-2019

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

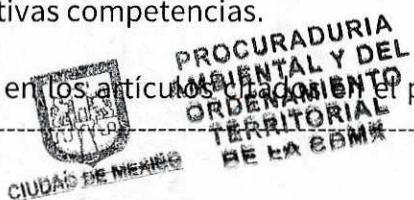
No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Trigo, número 211, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa, habitaba un ejemplar canino de raza husky siberiano, de cuatro años y medio de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual deambulaba libremente en su espacio de alojamiento, contaba con casa que lo protegía de la intemperie y agua a libre acceso.
- Posteriormente, sus responsables informaron que el canino sería reubicado al Estado de México, aunado a lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino ya no se encontraba en el sitio.
- No obstante, mediante el respectivo oficio esta Entidad hizo del conocimiento de los habitantes del domicilio relacionado con los hechos denunciados, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2236-SPA-1272

No. Folio: PAOT-05-300/200/14501-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*